

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor

**JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Ciudad

**REF: MEDIO DE CONTROL DE
REPARACIÓN DIRECTA FORMULADO
POR DIGNA EMÉRITA MURILLO
CASAS Y OTROS VS. METRO DE
MEDELLÍN LTDA. Y OTRO**

RAD: 2021-00284

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO**

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., METRO DE MEDELLÍN**, entidad pública del orden municipal con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por su Gerente General **TOMÁS ELEJALDE ESCOBAR**, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto me permito formular llamamiento en garantía a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria, con domicilio en la ciudad de Medellín, la cual habrá de estar representada en el proceso por su Rector **MAURICIO MORALES SILDARRIAGA**, o por quien haga sus veces.

**I. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

1. **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO, MIGUEL VEGA SALGADO, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS y MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO** promovieron demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo que se condene a estas a reconocerles la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida de

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

relación), que afirman haber sufrido como consecuencia de las lesiones que le habrían sido causadas a la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** el 8 de septiembre de 2020 en razón del accidente ocurrido cuando viajaba como pasajera del vehículo de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.

2. El conocimiento de la demanda referida en el hecho anterior fue asignado al Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín.
3. Para el 8 de septiembre de 2020 el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado el contrato interadministrativo No. 003353C-20 con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** con el objeto de que esta entidad se encargara de la movilización de los buses articulados y padrones requeridos para la operación comercial de las líneas 1 y 2 del sistema Metro (Troncal Universidad de Medellín-Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental).
4. El Contrato Interadministrativo celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** al que se hizo referencia en el hecho anterior, fue celebrado el 13 de abril de 2020, con un plazo de ejecución hasta el 17 de abril de 2021.
5. Las partes determinaron el alcance del contrato interadministrativo referido, así:

“PRIMERA. OBJETO: Por el presente contrato el PASCUAL BRAVO se obliga a realizar la “Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa”, de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás Documentos del Proceso elaborados por LA EMPRESA y dados a conocer al PASCUAL BRAVO durante el Proceso de Contratación No. 003353R.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance, a cargo del PASCUAL BRAVO:

a. Desarrollar los procesos de selección, vinculación, formación y certificación en competencia del personal requerido para la operación comercial de los buses en las Líneas que se requieran.

b. Llevar a cabo los procesos de formación y desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de quienes ejecuten las actividades de

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co

Juan Carlos Gaviria Gómez

Abogado

conducción, implementando estrategias para que accedan al sistema educativo y continúen su formación técnica, tecnológica y profesional según sea el caso, adaptándose a las necesidades individuales y orientando a generar crecimiento personal y mejoramiento de su calidad de vida. Así también se deberán establecer programas de formación complementaria en las que participe el personal operativo vinculado al contrato.

c. Realizar el movimiento de buses en líneas comerciales, así como en los patios y talleres externos, teniendo en cuenta los desplazamientos rutinarios y no rutinarios requeridos para la operación. Dichos movimientos deberán llevarse a cabo con el personal operativo capacitado, entrenado y certificado.

d. Realizar la gestión administrativa y operativa asociada al movimiento de buses, incluyendo:

- Contar con el personal para la gestión administrativa propia del contrato.
- Realizar los reentrenamientos periódicos del personal operativo con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
- Garantizar todos los recursos y la logística necesaria para llevar a cabo todos los procesos relacionados con el movimiento de buses.

e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Manual del Servicio de Transporte (MST), el Manual de Majo de Buses, Instrucciones Operacionales (IO) de LA EMPRESA, las normas de seguridad y el Código Nacional de Tránsito.

f. Gestionar con el SENA la certificación de las competencias, una vez cumplidos seis (6) meses de estar laborando en la operación comercial en: Alistar, Conducir y Trasladar los equipos de transporte automotor masivo, garantizando su renovación cada tres (3) años que corresponde a la vigencia de cada norma.

El objeto principal del contrato de movimiento de buses es formar personal para la operación comercial y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Por esta razón, los procedimientos y normas que se adopten en la planificación y ejecución del contrato deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de las necesidades de la operación”.

6. En la cláusula Décima del contrato celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

se pactó la “Indemnidad” de la entidad contratante en los siguientes términos:

“DÉCIMA. INDEMNIDAD: El PASCUAL BRAVO será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del PASCUAL BRAVO cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del PASCUAL BRAVO, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el PASCUAL BRAVO será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas”.

7. El bus de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** era conducido para la fecha del siniestro invocado en la demanda por el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, quien fue contratado a instancia de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo al que se ha hecho referencia.
8. De estructurarse la responsabilidad administrativa invocada en la demanda, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** estaría obligada a dejar indemne al **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, en atención a la cláusula contractual citada en el hecho 6.

II. PETICIONES CONCERNIENTES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento de que se llegase a proferir sentencia condenatoria en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, se solicita al Juzgado declarar que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** está obligada a pagar las sumas que a título indemnizatorio se impongan a la entidad que represento, o a reembolsarle a aquélla las sumas de dinero que hubiese de pagar en razón del resultado del presente litigio.

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN REVÉRSICA

Artículos 1.502, 1.602 y 1.603 del Código Civil; artículos 23 y s.s. de la Ley 80 de 1993.

El artículo 225 del C.P.A. y C.A. establece la procedencia del llamamiento en garantía para los casos en que el demandado tenga derecho a exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso del pago que tuviere que efectuar, a consecuencia de la sentencia que se llegase a proferir en su contra en el proceso donde fue convocado como demandado.

En el presente caso, la sociedad demandada **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, celebró contrato interadministrativo con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para que esta entidad asumiera la operación y movimiento de los buses articulados y padrones para la operación comercial, en patios y talleres de los buses requeridos por mi representada.

El bus de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** era conducido para la fecha del siniestro invocado en la demanda por el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, quien fue contratado a instancia de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo citado.

En el Contrato Interadministrativo al que se ha hecho alusión se pactó una cláusula de “Indemnidad” que obliga a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** a responder ante el **METRO DE MEDELLÍN** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **METRO DE MEDELLÍN** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de dicho Instituto o de sus empleados, en el desarrollo del servicio contratado.

Con base en dicha cláusula contractual, si eventualmente se concluyera que el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** es responsable de los perjuicios causados a los demandantes en razón del accidente de tránsito acaecido el día 8 de septiembre de 2020, mi representada tendría derecho a que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** le reembolse el valor de las indemnizaciones que a causa de su conducta tuviese que asumir.

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Ello por cuanto el comportamiento antijurídico sería atribuible directamente a la Institución encargada de la operación y movimiento de los buses de las líneas comerciales requeridos por el **METRO DE MEDELLÍN**, dentro de los cuales se encuentra el vehículo automotor involucrado en el accidente relatado en la demanda.

De ahí la procedencia del llamamiento en garantía formulado.

IV. PRUEBAS

4.1 DOCUMENTAL. Se anuncia y aporta como prueba documental:

- 4.1.1. Contrato Interadministrativo No. 003353C-20 celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**
- 4.1.2. Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 003353C-20 celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**

4.2 TESTIMONIAL: Para probar la relación contractual existente entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, así como el desarrollo de la operación, transporte, manejo, personal encargado de mover los vehículos propiedad del llamante en garantía y demás circunstancias relacionadas con el contrato referido en el presente escrito, le pido citar a las personas que a continuación se relacionan:

- 4.2.1. **ANA CATALINA MARTÍNEZ ACEVEDO**, quien se desempeña como Profesional 1 de Buses del **METRO DE MEDELLÍN** encargada de supervisar el contrato con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**. Se localiza en la Calle 44 No. 46-001 de Bello y puede ser citado en el correo electrónico: amartinez@metrodemedellin.gov.co
- 4.2.2. **PEDRO BUITRAGO BUSTAMANTE**, quien se desempeña actualmente como Jefe de Buses de la Dirección Jurídica del **METRO DE MEDELLÍN**. Se localiza en la Calle 44 No. 46-001 de Bello y puede ser citado en el correo electrónico: pbuitrago@metrodemedellin.gov.co

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

4.3 DOCUMENTAL PEDIDA. OFÍCIESE a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO para que:

- 4.3.1 Indique si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, para el 8 de septiembre de 2020.
- 4.3.2 Explique cuál era vínculo que tenía la entidad con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, conductor del bus de placas **WMP 022** para el 8 de septiembre de 2020.
- 4.3.3 Remita copia del contrato que tenía celebrado con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** para el 8 de septiembre de 2020.

Se anexa el derecho de petición presentado ante la referida entidad, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

V. ANEXOS

Se anexan con el escrito contentivo del llamamiento en garantía los siguientes anexos:

- 1. Prueba documental anunciada.
- 2. El poder otorgado y constancia de la remisión del mismo desde la cuenta de correo electrónico de la poderdante.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
- 4. Derecho de petición anunciado en el # 4.3.
- 5. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado.
- 6. Copia del llamamiento en garantía para el archivo del Juzgado.

VI. DIRECCIONES

METRO DE MEDELLÍN: La indicada en la demanda.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO: Calle 73 No. 73A – 226, Robledo, Medellín

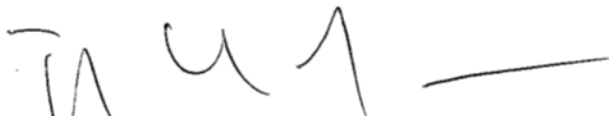
*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

APODERADO DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA: Calle 11 43 B-50, Of. 308, Medellín. Dirección electrónica: jcgaviriagomez@gmail.com

En consecuencia, solicito al Juzgado aceptar el llamamiento formulado y disponer la notificación correspondiente a la entidad llamada en garantía.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Medellín, 16 de febrero de 2022

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Telefax: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 00044 de 2017

CERTIFICA:

RL-02873-2017

El/(la) INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO (Código: 3107), con domicilio en MEDELLIN, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Institución Universitaria, creada mediante Decreto número 108 de 1/18/1950 , expedido(a) por Gobierno Nacional.

Mediante Ley 52 del 24 de diciembre de 1982, expedida por el Congreso de la República, se reorganiza el Instituto Técnico Superior Pascual Bravo, y pasa a denominarse Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

Mediante Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizado el cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo, es un Establecimiento Publico, del orden municipal, incorporado mediante Acuerdo 028 del 2008.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO - MEDELLIN (Código 3107)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripcion
MAURICIO MORALES SILDARRIAGA	CC 71781635 Medellin	REP. LEGAL	ACUERDO 2 2014-03-20 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2014-03-24 Hasta: 2018-03-23	2014-04-03
MAURICIO MORALES SILDARRIAGA	CC 71781635 Medellin	RECTOR	ACUERDO 002 2014-03-20 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2014-03-24 Hasta: 2018-03-23	2014-04-03

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953
www.mineducacion.gov.co



MINEDUCACIÓN



Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de Junio de 2017, por solicitud de TATIANA ARIAS GÓMEZ, según radicado RL-2017-004125.

Atentamente,

MAGDA MENDEZ CORTES
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Medellín, 15 de febrero de 2022

Señores

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
Ciudad

ASUNTO: PETICIÓN PARA OBTENER COPIA DE DOCUMENTOS PARA HACERLOS VALER COMO PRUEBA EN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.688.588, abogado portador de la T.P. 60.567 del C.S.J., actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en el municipio de Bello, de una manera atenta, en ejercicio del derecho de petición, y para efectos de cumplir con la carga procesal impuesta por el artículo 173 del Código General del Proceso, concurre ante usted a elevar la solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en su poder.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

1. **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO, MIGUEL VEGA SALGADO, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS y MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO** promovieron ante el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo que se condene a las demandadas reconocerles la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida de relación), que afirman haber sufrido como consecuencia de las lesiones que le habrían sido causadas a la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

el 8 de septiembre de 2020 en razón del accidente ocurrido cuando viajaba como pasajera del vehículo de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.

2. El Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín notificó a mi representada acerca de la existencia de la referida demanda.
3. Para el 8 de septiembre de 2020 -fecha del denunciado accidente- el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado un contrato interadministrativo (No. 003353C-20) con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** con el objeto de que esta entidad se encargara del movimiento de los buses articulados y padrones requeridos para la operación comercial de las líneas 1 y 2 del sistema Metro (Troncal Universidad de Medellín- Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental).
4. El bus de placas WMP 022 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** – relacionado en el escrito de demanda- era conducido para la fecha del siniestro por el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, quien fue contratado para el cumplimiento del contrato interadministrativo al que se ha hecho referencia, celebrado con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
5. Para efectos de ejercer su derecho de defensa, el **METRO DE MEDELLÍN** requiere efectuar llamamiento en garantía respecto de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, por lo cual, es fundamental conocer los documentos que den cuenta de: i) si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas WMP 022 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, para el 8 de septiembre de 2020; y ii) cuál era el vínculo que tenía la entidad con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, conductor del bus de placas WMP 022 para el 8 de septiembre de 2020; y iii) si este fue capacitado para la prestación de su servicio por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

6. Así mismo, para que se sirva remitir copia del contrato que tenía celebrado con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** para el 8 de septiembre de 2020.
7. Se estima pertinente que las copias referidas se incorporen como prueba al proceso administrativo identificado en el numeral 1 anterior.
8. En consecuencia, le asiste interés jurídico a mí representada para obtener copia de los documentos a los que antes se hizo referencia.

P E T I C I Ó N

Solicito respetuosamente se sirva proporcionar la siguiente información:

- Si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas WMP 022 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** para el 8 de septiembre de 2020.
- Cuál era vínculo que tenía la entidad con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA**, conductor del bus de placas WMP 022 para el 8 de septiembre de 2020.
- Si dicha entidad fue la encargada de la capacitación del señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** para el desarrollo de su función.
- Igualmente, para que expida copia del contrato que tenía celebrado con el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** para el 8 de septiembre de 2020.

A N E X O S

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

- Copia del poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** para representarlo en el medio de control de reparación directa instaurado por **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO Y OTROS**.
- Copia del auto admisorio de la demanda formulada por **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO Y OTROS** ante el Juzgado Veintiséis Administrativo de Medellín en contra del **METRO DE MEDELLÍN**.

DIRECCIÓN

Mi dirección, para efectos de recibir respuesta a la presente petición, es la Calle 11 No. 43 B – 50, oficina 308 de Medellín. Teléfono: 352 35 52 y correo electrónico: jcgaviriagomez@gmail.com

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente,


JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
C.C. 71.688.588
T.P. 60.567 DEL C.S.J.

Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Tatiana Arias <tataarias@gmail.com>

15 de febrero de 2022, 15:21

Para: notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co, pqrs@pascualbravo.edu.co

Buenas tardes:

Por instrucción del Dr. Juan Carlos Gaviria Gómez, apoderado judicial del METRO DE MEDELLÍN, me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente,

Tatiana Arias Gómez

**TATIANA ARIAS GÓMEZ**

tataarias@gmail.com

Parque Empresarial Calle Once

Calle 11 No. 43B-50 Oficina 308

PBX: 352-35-52

Medellín - Colombia

3 archivos adjuntos**DERECHO DE PETICIÓN PASCUAL BRAVO, KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO.pdf**
106K**Poder Dr. Juan Carlos Gaviria 05001 33 33 026 2021-00284 00 RD.pdf**
132K**010 AUTO_(11-11-21) admite RD rev 2021-00284.pdf**
92K